



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 166 -2024-MPP/GM

Paíta, 11 de diciembre de 2024.

VISTO: El expediente administrativo N° 00580-2024-MPP/PPM de fecha 12 de noviembre del 2024 presentado por el Abg. Edgard Joel Del Rosario Macalupu – Procurador Público Municipal, mediante el cual solicita se dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° veintidós (22) de fecha 22 de octubre de 2024, derivada del Expediente Judicial N° 02442-2021-0-2001-JR-LA-06; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, prescribe que: "Son atribuciones del alcalde, [...] 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto. [...]";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12 de enero de 2024, se designa a la CPC Mariela Analí Antón Fiestas, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Paíta, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entidad priorizada en el marco de la Ley N° 31912. [...];

Que, con Informe N° 753-2024-PPM/MPP de fecha 08 de noviembre de 2024 la Procuraduría Pública Municipal, informa que estando a la notificación de la resolución 22 de fecha 22 de octubre del 2024 del proceso incoado por García Navarro Ángel Gabriel contra la Municipalidad Provincial de Paíta sobre Derechos Laborales, respecto al expediente Judicial N° 02442-2021-0-2001-JR-LA-06, la misma que, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, resolvió: [...] 3.3 Requierase a la demandada Municipalidad Provincial de Paíta, cumpla con: 3.3.1 Reconocer el vínculo laboral entre las partes por los periodos del 4 de febrero del 2011 al 30 de diciembre del 2014 y desde el 8 de agosto de 2020 hasta la actualidad; así como declara desnaturalizados los contratos de locación y sin eficacia los contratos CAS suscritos entre las partes en dichos periodos. 3.3.2 Incluir al accionante en su libro de planillas de obreros permanentes por los periodos reconocidos. 3.4 Otórgue a la demandada el plazo de 20 días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponérsele multa ascendente a cinco URP, en caso de incumplimiento por desobediencia al mandato judicial, sin perjuicio del doble pago que establece la ley. [...].



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, en tal sentido, el Procurador solicita se emita los actos administrativos que den cumplimiento al mandato judicial, recaído en el Expediente Judicial N° 02442-2021-0-2001-JR-LA-06.

Que, con Informe N° 463-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 14 de noviembre de 2024 la Subgerencia de Recursos Humanos solicita la emisión de resolución administrativa a la Gerencia de Administración y Finanzas; que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° veintidós (22) de fecha 22 de octubre de 2024, derivada del expediente judicial N° 02442-2021-0-2001-JR-LA-06;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe que, "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa y, En tercer lugar, que la Administración Pública, al emitir actos administrativos -que por definición, generan efectos específicos, aplicables a un conjunto definido de administrados- debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; así mismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma norma en comento prescribe que, "Son atribuciones del alcalde: [...] 6. Dictar decretos y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. [...];

Así mismo, con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, con Resolución N° 005-2020-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos N° 02-2020- SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Operaciones (MOP), estableciendo que toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y esta después del titular de la entidad, se denomina, según corresponda: i) en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; ii) en los organismos públicos es la gerencia general, iii) en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y iv) en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta;

Que, estando a lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal, a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueban los Lineamientos de Organización del Estado y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, contenido en la Resolución N° veintidós (22) de fecha 22 de octubre de 2024, derivada del Expediente Judicial N° 02442-2021-0-2001-JR-LA-06; que resuelve: Reconocer el vínculo laboral entre las partes por los periodos del 4 de febrero del 2011 al 30 de diciembre del 2014 y desde el 8 de agosto de 2020 hasta la actualidad; así como declara desnaturalizados los contratos de locación y sin eficacia los contratos CAS suscritos entre las partes en dichos periodos; en virtud a los fundamentos de hecho y de derechos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISERASE que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS incluir al demandante García Navarro Ángel Gabriel en el libro de planillas de obreros permanentes por los periodos reconocidos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL ponga de conocimiento al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor García Navarro Ángel Gabriel, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal y a las áreas administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPO. MARIELA ANALI ALFONSO FLORES
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"